



RESOLUCIÓN DE DÑA. CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ, CONSEJERA DELEGADA DE VIVIENDAS, PROYECTOS Y OBRAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. /// SANTA CRUZ DE TENERIFE, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE "115 VIVIENDAS DE REPOSICIÓN DEL GRUPO DE NTRA. SRA. DE CANDELARIA" INCLUIDO EN LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE NTRA. SRA. DE CANDELARIA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LOS EFECTOS DE TENER POR RETIRADA LA OFERTA DE LA UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. y GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A., Y EN CONSECUENCIA CALIFICAR COMO OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA LA PRESENTADA POR JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., REQUIRIENDOLE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Visto el expediente tramitado para contratar mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada con pluralidad de criterios y tramitación de urgencia, las obras de referencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 22 de mayo de 2017 se dictó la correspondiente Resolución por la Consejera Delegada de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., por la que de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se disponía:

PRIMERO.- *No cumplimentado adecuadamente el requerimiento por la entidad mercantil VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., en el plazo señalado al efecto, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entender que la entidad mercantil VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., ha retirado su oferta.*



SEGUNDO.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, calificar como oferta económicamente más ventajosa la presentada por el siguiente licitador por el orden de clasificación de las ofertas, la correspondiente a la **UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A.**, por el importe de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (8.195.551,93 €)**.

TERCERO.- Proceder a recabar la misma documentación a la **UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A.**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** por importe de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (409.777,60 €), equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, y la **documentación justificativa** de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

CUARTO.- Una vez recibida la documentación correspondiente, la contratación de las obras de construcción de "115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria" incluido en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, se adjudique a la **UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A.**, por el importe de su oferta **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (8.195.551,93 €)**, requiriendo al adjudicatario para formalización de la UTE en escritura pública, nombrando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Segundo.- El pasado 26 de mayo de 2017 la referida resolución fue notificada al licitador que presentó la segunda oferta económicamente más ventajosa la UTE: **GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. Y GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A.**, a la dirección de correo electrónico facilitada al efecto, así como al resto de los licitadores y fue publicada en el perfil de contratante.

Tercero.- Dentro del plazo concedido al efecto el licitador UTE: **GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. y GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A.**, presentó escrito de fecha 2 de junio, registro núm. 787, por el que manifestaba "Habida cuenta de un examen más exhaustivo del Proyecto ofertado en relación a la obra "115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria", no



encontramos posible asumir el compromiso de ejecutar la obra, una vez detectadas desviaciones en magnitudes y diseños específicos. Les rogamos disculpen las molestias ocasionadas y nos ponemos a su disposición para lo que deseen al respecto. Lo que comunicamos a los efectos oportunos”; no cumplimentando el expresado requerimiento al objeto de presentar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Cuarto.- A la vista del escrito presentado por el licitador y transcurrido el plazo establecido desde la notificación del requerimiento para la presentación de la referida documentación, se ha formulado la correspondiente propuesta de resolución por el Director Ejecutivo de la Sociedad, al efecto de que por el órgano de contratación se disponga:

PRIMERO.- No cumplimentado adecuadamente el requerimiento por la UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. y GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A., en el plazo señalado al efecto, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entender que la UTE: GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. y GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL, S.A., ha retirado su oferta.

SEGUNDO.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, calificar como oferta económicamente más ventajosa la presentada por el siguiente licitador por el orden de clasificación de las ofertas, la correspondiente a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por el importe de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (8.406.129,73 €)**.

TERCERO.- Proceder a recabar la misma documentación a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** por importe de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (420.306,49 €)**, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, y la **documentación** justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.



CUARTO.- Una vez recibida la documentación correspondiente, la contratación de las obras de construcción de "115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria" incluido en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, se adjudique a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por el importe de su oferta **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (8.406.129,73 €)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejera Delegada de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación, las previsiones del pliego de cláusulas administrativas particulares y las facultades que le fueron conferidas por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 8 de septiembre de 2015, elevado a público mediante escritura de consignación de acuerdos sociales autorizada por el Notario de esta capital D. Nicolás Quintana Plasencia, el 21 de abril de 2016, número 918 de su protocolo y el contenido de los Estatutos Sociales.

Segundo.- De conformidad con el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, "Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación"

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas (...). Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (...) y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



Cuarto.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en párrafo segundo de la cláusula 17.1 dispone que *“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”*

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados, así como con la demás normativa general y de pertinente aplicación, **DISPONGO:**

PRIMERO.- No cumplimentado adecuadamente el requerimiento por la UTE: Gestyona, Recursos y Proyectos, S.L. y Gestion y Ejecucion de Obra Civil, S.A., en el plazo señalado al efecto, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entender que la UTE: Gestyona, Recursos y Proyectos, S.L. y Gestion y Ejecucion de Obra Civil, S.A., ha retirado su oferta.

SEGUNDO.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, calificar como oferta económicamente más ventajosa la presentada por el siguiente licitador por el orden de clasificación de las ofertas, la correspondiente a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por el importe de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (8.406.129,73 €)**.

TERCERO.- Proceder a recabar la misma documentación a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** por importe de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (420.306,49 €)**, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, y la **documentación** justificativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.



CUARTO.- Una vez recibida la documentación correspondiente, la contratación de las obras de construcción de "115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria" incluido en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, se adjudique a la entidad mercantil **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por el importe de su oferta **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (8.406.129,73 €)**.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2017


Fdo.- Carmen Delia Alberto Gómez
~~Consejera Delegada~~